

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27132

Ref. Expediente N° SD2025/0074432

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 25 de julio de 2025, GRUPO COMERCIAL KOKOPIKO - RIKO DE LA PATA AL PIKO S.A.S. solicitó el registro de la Marca kook's riko de la pata al piko (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

35: Servicios de venta al por mayor relacionados con carnes; servicios de venta al por menor relacionados con carnes; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; adquisición de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de compra de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto cervezas; servicios de venta al por mayor de bebidas con alcohol, excepto cerveza; servicios de venta al por mayor de bebidas sin alcohol; servicios de venta al por mayor de preparaciones de bebidas; suministro de asistencia comercial; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de asuntos de negocios de franquicias; asesoramiento comercial relacionado con las franquicias; asesoramiento empresarial en materia de franquicias de restaurantes; asesoramiento empresarial relacionado con franquicias de restaurantes; asesoramiento empresarial sobre franquicias; asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias; asesoría y consultoría empresarial relacionada con las franquicias; servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos; servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de tiendas mayoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas de equipos para la cocción de alimentos; servicios de tiendas minoristas de alimentos y productos para beber; servicios de tiendas minoristas de equipos para la cocción de alimentos; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos para la cocción de alimentos; servicios de venta al por mayor de aparatos para cocinar alimentos; servicios de venta minorista de alimentos; servicios de venta minorista en relación con instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés.

43: Alquiler de fuentes de bebidas; alquiler de muebles, mantelería, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; catering para el suministro de comidas y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; provisión de alimentos y bebidas a pacientes y huéspedes; servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio

Ref. Expediente N° SD2025/0074432

de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de información sobre recetas para confeccionar bebidas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; suministro de bebidas alcohólicas; suministro de bebidas con alcohol; suministro de comidas y bebidas; suministro de comidas y bebidas en el marco de servicios de recepción; suministro de comidas y bebidas en tabernas; suministro de comidas y bebidas para banquetes; suministro de información en forma de recetas de bebidas; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de cafeterías y comedores; servicios de restauración para cafeterías de empresas; servicios de b&b [alojamiento y desayuno]; restaurantes de parrilladas; restaurantes de parrillas; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de equipos de cocina para fines industriales; alquiler de fogones de cocina; alquiler de fogones de cocinar que no sean eléctricos; consejos relacionados con recetas de cocina; servicios de catering especializados en cocina española; servicios de catering especializados en cocina europea; servicios de catering especializados en cocina japonesa; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de cocina fantasma; servicios de cocinas virtuales; suministro de información en el ámbito de la cocina mediante un sitio web; suministro de información en el ámbito de la cocina por sitios web; suministro de información sobre cocina; suministro de información sobre cocina por sitios web; asesoramiento en la preparación de alimentos; asesoramiento en materia de preparación de comidas; asesoramiento en relación con la preparación de las comidas; consultoría en la preparación de alimentos; consultoría en la preparación de comidas; información en relación con la preparación de las comidas; preparación de alimentos; preparación de comida española de consumo inmediato; preparación de comidas; preparación de comidas para terceros mediante subcontratación; servicios de preparación de alimentos; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de preparación de comidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comidas preparadas; servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas [catering]; cocción de alimentos; servicios de alimentos preparados; servicios de asesoramiento en materia de preparación de alimentos; servicios de cocción de alimentos; servicios de consultoría en el ámbito de los alimentos; servicios de consultoría en materia de alimentos; suministro de alimentos y bebidas.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1076, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

Ref. Expediente N° SD2025/0074432

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0074432

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo kook's riko de la pata al piko (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que el signo kook's riko de la pata al piko (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo kook's riko de la pata al piko (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca kook's riko de la pata al piko (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

35: Servicios de venta al por mayor relacionados con carnes; servicios de venta al por menor relacionados con carnes; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; adquisición de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de compra de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto cervezas;

Ref. Expediente N° SD2025/0074432

servicios de venta al por mayor de bebidas con alcohol, excepto cerveza; servicios de venta al por mayor de bebidas sin alcohol; servicios de venta al por mayor de preparaciones de bebidas; suministro de asistencia comercial; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de asuntos de negocios de franquicias; asesoramiento comercial relacionado con las franquicias; asesoramiento empresarial en materia de franquicias de restaurantes; asesoramiento empresarial relacionado con franquicias de restaurantes; asesoramiento empresarial sobre franquicias; asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias; asesoría y consultoría empresarial relacionada con las franquicias; servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos; servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de tiendas mayoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas de equipos para la cocción de alimentos; servicios de tiendas minoristas de alimentos y productos para beber; servicios de tiendas minoristas de equipos para la cocción de alimentos; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos para la cocción de alimentos; servicios de venta al por mayor de aparatos para cocinar alimentos; servicios de venta minorista de alimentos; servicios de venta minorista en relación con instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés.

43: Alquiler de fuentes de bebidas; alquiler de muebles, mantelería, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; catering para el suministro de comidas y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; provisión de alimentos y bebidas a pacientes y huéspedes; servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de información sobre recetas para confeccionar bebidas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; suministro de bebidas alcohólicas; suministro de bebidas con alcohol; suministro de comidas y bebidas; suministro de comidas y bebidas en el marco de servicios de recepción; suministro de comidas y bebidas en tabernas; suministro de comidas y bebidas para banquetes; suministro de información en forma de recetas de bebidas; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de cafeterías y comedores; servicios de restauración para cafeterías de empresas; servicios de b&b [alojamiento y desayuno]; restaurantes de parrilladas; restaurantes de parrillas; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de equipos de cocina para fines industriales; alquiler de fogones de cocina; alquiler de fogones de cocinar que no sean eléctricos; consejos relacionados con recetas de cocina; servicios de catering especializados en cocina española; servicios de catering especializados en cocina europea; servicios de catering especializados en cocina japonesa; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de cocina fantasma; servicios de cocinas virtuales; suministro de información en el ámbito de la cocina mediante un sitio web; suministro de información en el ámbito de la cocina por sitios web; suministro de información sobre cocina; suministro de información sobre cocina por sitios web; asesoramiento en la preparación de alimentos; asesoramiento en materia de preparación de comidas; asesoramiento en relación con la preparación de las comidas; consultoría en la preparación de alimentos; consultoría en la preparación de comidas; información en relación con la preparación de las comidas; preparación de alimentos; preparación de comida española de consumo inmediato; preparación de comidas; preparación de comidas para terceros mediante subcontratación; servicios de preparación de alimentos; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de preparación de comidas;

Ref. Expediente N° SD2025/0074432

servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comidas preparadas; servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas [catering]; cocción de alimentos; servicios de alimentos preparados; servicios de asesoramiento en materia de preparación de alimentos; servicios de cocción de alimentos; servicios de consultoría en el ámbito de los alimentos; servicios de consultoría en materia de alimentos; suministro de alimentos y bebidas.



Titular: GRUPO COMERCIAL KOKOPIKO - RIKO DE LA PATA AL
PIKO S.A.S.
CR 10 12 10 - Las ferias
CHIQUEQUIRA BOYACA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a GRUPO COMERCIAL KOKOPIKO - RIKO DE LA PATA AL PIKO S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de abril de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA